

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3320
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SERVIFIN S.A.
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00707-00.

TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La sociedad SERVIFIN S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A., teniendo en cuenta la obligación contenida en los pagarés No. 001 y 002, ambos suscrito el 28 de octubre de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** a favor la sociedad **SERVIFIN S.A.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$ **2.748.884.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré **No. 001**, suscrito el 28 de octubre de 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 02 de febrero del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$ **6.726.173.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré **No. 002**, suscrito el 28 de octubre de 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **c)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 31 de mayo del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, identificado con la C. de C. No. 94.533.459 y T. P. No. 110.401 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200707

ARAR